

# Sobre la nueva ley de accesibilidad en Catalunya

Cataluña tenía ya una ley de accesibilidad desde el año 1991 y un código de accesibilidad desde el año 95. ¿Por qué hemos hecho otra legislación nueva?



**Gemma Pifarré**  
*Cap de l'Àrea de Promoció de l'Accessibilitat*  
*Departament de Benestar Social i Família*

La respuesta es la siguiente. En los últimos 8 o 10 años los diferentes colectivos de personas con discapacidad venían reiterando la petición para que se hiciera un nuevo código de accesibilidad en Cataluña ya que a pesar de tener un entorno moderadamente accesible, se continuaban produciendo situaciones de desigualdad en la participación social por la persistencia de barreras en el entorno y viviendo con frecuencia actitudes de discriminación. En ello coincidían todas las personas con diferentes tipos de discapacidad, ya fuera física, sensorial, psíquica o concomitantes.

Una petición tan generalizada y justificada, con hechos evidentes para todos, era razón suficiente como para comprender que se tenía que revisar

**Respecto a los entornos accesibles, no hace falta decir que se trata de una condición indispensable para que las personas sean más autónomas...**

la regulación, ver los déficits para corregirlos y abordar las necesidades existentes y nuevas. Ciertamente quedaban aún muchos tipos de barreras que suprimir, fuesen arquitectónicas, de comunicación o de actitud.

Sin embargo, eso no era todo, se le sumaba otro factor significativo de peso. En el año 2003 se había publicado la Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, que a su vez se había desarrollado en varios reglamentos de accesibilidad de diferentes ámbitos, los cuales, a pesar de las competen-

cias de cada comunidad autónoma, eran de aplicación básica en general. A finales del 2006 la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y con un serio compromiso por parte de muchos países que la ratificaron, situaron la accesibilidad y la supresión de barreras como uno de los objetivos específicos para que las personas con discapacidad pudieran ejercer sus derechos y participar plenamente en la economía y en la sociedad. Sin embargo, todas estas disposiciones normativas junto a nuestra legislación también vigente del año 91 y 95 esta-

ban generando un abanico de normas sobre esta materia que dificultaba la interpretación y la aplicación de los requerimientos de accesibilidad para los profesionales técnicos, proyectistas, organismos inspectores y de licencias, a las administraciones competentes, a los colegios profesionales y demás implicados, por lo que se hacía necesario un ordenamiento y una armonización en nuestro territorio, a fin de que las nuevas directrices sobre accesibilidad generales y específicas se pudieran comprender y aplicar en el diseño, la rehabilitación o la creación de los entornos y hacerla efectiva lo más pronto posible.

Respecto a los entornos accesibles, no hace falta decir que se trata de una condición indispensable para que las personas sean más autónomas, no sólo las personas con discapacidad, sino también las personas mayores, las personas con capacidades diferentes o en situaciones de dificultad temporal de movilidad o de comunicación, o para

otros colectivos también vulnerables como los niños, la mujeres embarazadas o en otras circunstancias en las que, definitivamente, la accesibilidad, no tenida en cuenta por algunos, es esencial para la ejecución de la vida cotidiana por parte de muchos.

En este sentido hemos tenido en cuenta los datos de la población que también justifican la nueva ley de accesibilidad. Cataluña tiene alrededor de medio millón de personas con discapacidad y en Europa se calculan unos 80 millones de personas con una o más discapacidades. Sobre la edad, en Cataluña hay un importante envejecimiento de la población desde los últimos años casi superando el 17% de personas mayores de 65 años, al igual que la mediana europea, que en números absolutos se sitúa en 87 millones (datos INE y UE). Adicionalmente a ello, está confirmado que el 75% de las discapacidades se producen en la vida adulta y que en edades



**Hematología**

**Bioquímica**

**Inmunología**

**Autoimmunitat**

**Microbiologia**



**Unilabs**

**UNITED LABORATORIES BARCELONA, S.A.**

**CONCERT AMB LES PRINCIPALS MÚTUES  
ATENEM PARTICULARS**

**INFORMACIÓ:**

**LABORATORI CENTRAL: Av. Meridiana, 361, 08016 Barcelona**

**Tel. 93 311 46 03 • Fax 93 311 43 50 • [www.unilabs.es](http://www.unilabs.es)**

**Centre Sant Feliu de Llobregat: Tel. 93 666 10 87 • Gabinet Mèdic Via Augusta: Tels. 93 209 64 08 / 93 202 30 55  
Gabinet Mèdic Aragó: Tel. 93 265 43 14 • Centre Maresme: Tel. 93 313 83 51 • Centre Navas: Tel. 93 340 02 08  
Centre Ausias Marc: Tel. 93 318 15 98 • Centre Rambla Catalunya: Tel. 93 218 70 91 • Centre Príncep D'Astúries: Tel. 93 237 67 72**



### En estos años venideros habrá menor actividad de construcción nueva, pero sí más rehabilitación, adecuación e incorporación de nuevas tecnologías, tanto en los hogares como en los lugares y establecimientos de uso público.

avanzadas hay un incremento de la prevalencia. Así pues, en un futuro bastante próximo seremos muchas las personas mayores y la sociedad se deberá adaptar en todos los aspectos.

Efectivamente, la autonomía que una persona puede ganar en un entorno accesible puede reducir significativamente muchas situaciones de dependencia, incrementa la autoestima, la autogestión, la calidad de vida, evita riesgos y reduce los gastos por necesitar a terceros. Beneficia, pues, tanto a las personas de forma individual como colectiva y a las administraciones que financian la atención de la dependencia.

La accesibilidad también ofrece oportunidades de actividad diversa en un contexto de crisis económica, puesto que dotar de condiciones de

accesibilidad adecuadas los puestos de trabajo, las escuelas, los establecimientos comerciales, culturales, los sistemas de movilidad y transporte, los productos y los servicios, etc., incrementa el número de personas usuarias, ya que muchas de las cuales, sin estas condiciones, no podrían participar de ninguna manera. Esto, obviamente, genera trabajo, creatividad, innovación, renovación y diseño.

Finalmente, también cabe destacar que en nuestro contexto territorial y europeo en estos años venideros habrá menor actividad de construcción nueva, pero sí más rehabilitación, adecuación e incorporación de nuevas tecnologías, tanto en los hogares como en los lugares y establecimientos de uso público. Por tanto, hay que aprovechar esta coyuntura e incluir

las condiciones de accesibilidad, que a su vez implican seguridad y comodidad, para que acompañen la evolución y la transformación de los entornos.

Por todo lo expuesto, esta nueva ley quiere ser una norma asumible, quizás poco transgresora para algunos, pero por ello, es más realista y posibilista y no limita el desarrollo de sus principios y sus objetivos que pueden llegar hasta muy lejos, cosa que no podría ser si no la hubiésemos renovado.

Esta ley tiene principalmente dos objetivos contundentes, por un lado el de conseguir una sociedad inclusiva y accesible, que garantice la autonomía, evite la discriminación y proporcione igualdad de oportunidades, especialmente para las personas que tienen discapacidad y, por otro lado, actualizar y aportar un marco normativo más ágil y propio en materia de accesibilidad en el ejercicio de las competencias de Cataluña, de acuerdo con las directrices internacionales y básicas.

## Cuáles son las características nuevas de esta ley

Esta ley se basa en la condición de accesibilidad en el sentido universal e incluye el diseño para todos en los procesos, los proyectos, los productos y los servicios. Esto facilita y permite un mayor uso y seguridad en los lugares físicos y de acción en la vida cotidiana de todas las personas.

La Ley de accesibilidad se ha de aplicar en las actuaciones que realice cualquier persona física o jurídica, pública o privada en los ámbitos del urbanismo, edificación, transportes, comunicación y acceso a los productos y servicios.

Se incluye el concepto de la diversidad funcional a fin de tener en cuenta esta sensibilidad, aunque sin dejar de utilizar la nomenclatura de la discapacidad por su conceptualización científica e internacional y por los derechos establecidos por razón de su reconocimiento y especificidad.

La ley recoge las disposiciones generales que se refieren a su objetivo, el ámbito de aplicación, las definiciones conceptuales y las competencias de las administraciones públicas para su control, fomento y difusión, necesarias para conseguir la implementación de unas condiciones de accesibilidad adecuadas.

Establece las condiciones para conseguir un entorno global accesible mediante medidas en los diferentes ámbitos de actuación: el urbanismo, la edificación, los medios de transporte, los productos, los servicios, la comunicación, el mantenimiento y su fomento.

Determina las medidas para las actuaciones nuevas, así como para las acciones que tengan lugar en los entornos existentes, con el objeto

de lograr su adecuación progresiva. Algunas son de aplicación directa y otras lo serán a partir de su desarrollo reglamentario, el cual definirá y concretará los requerimientos y los parámetros técnicos en cada grupo de situaciones, incluyendo el principio de ajustes razonables (Convención ONU 2006), precisamente, para no dejar de hacer nada cuando una adecuación sea difícil o compleja.

En la edificación, establece medidas más contundentes y de agilidad para mejorar la accesibilidad en los espacios comunes no accesibles de las viviendas cuando en ellas viven personas con movilidad reducida, o en los edificios protegidos por su valor histórico-artístico, sin perjuicio de respetar sus valores y elementos especiales.

Respecto a los servicios, establece las directrices de accesibilidad para los servicios públicos y de uso público, especialmente los de mayor concurrencia y utilización, y también para los productos, especialmente los utilizados por las administraciones, los dispositivos de la vía pública o en los servicios de interés general, y establece las medidas para que las personas con discapacidades sensoriales, visuales y auditivas reciban y perciban la información necesaria y esencial.

Dispone, así mismo, la obligación del mantenimiento de la accesibilidad como aspecto clave para utilizar en cualquier momento las condiciones de accesibilidad de forma correcta y con continuidad, en los centros, establecimientos o servicios.

Pone énfasis en los planes de accesibilidad de las administraciones públicas y en los establecimientos de gran concurrencia de personas, aunque sean privados, respecto a sus contenidos, su seguimiento, su ejecución y su actualización para que contengan

el diagnóstico y las actuaciones necesarias para alcanzar las condiciones de accesibilidades de acuerdo con la nueva legislación.

Establece que las administraciones públicas y sus departamentos deben promocionar e impulsar medidas y estrategias positivas, destinar partidas en cada ejercicio presupuestario para la promoción de accesibilidad, la supresión de barreras en sus entornos, y velar para que las personas más vulnerables tengan acceso a los productos de apoyo.

También, por primera vez, se determina que haya más formación en materia de accesibilidad en los estudios de las profesiones más relacionadas, especialmente en las universidades y en la formación profesional.

Se actualiza y se amplía el régimen de infracciones y sanciones para quien no cumpla lo establecido en la ley y su desarrollo, con multas desde 301€ a 300.000 €, con criterios adicionales de graduación y sin perjuicio de enmendar la infracción, si procede.

En definitiva, esta ley quiere, por un lado, conseguir una sociedad inclusiva y accesible, que garantice la autonomía de las personas al máximo, que evite situaciones de discriminación y propicie la igualdad de oportunidades para todos, especialmente para las personas que tienen discapacidad, y por otro lado, facilitar un marco normativo comprensible, práctico y propio en materia de accesibilidad en el ejercicio de nuestras competencias, y adecuado a las directrices internacionales y básicas. De esta forma queremos que progresivamente, con mayor o menor velocidad pero sin pausa, esta legislación sea un motor y una herramienta básica para que nuestra sociedad sea cada vez más inclusiva, en la que vivamos y participemos absolutamente todos.